Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00822 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ. CC 8.738.426

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, en el ejecutivo del epígrafe la apodera de la parte demandante aporta el 09 marzo del año en curso constancia de notificación fallida y solicita emplazamiento. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de escrito de 09 marzo de 2022, afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación en la dirección señalada en la demanda, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancia debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada mediante licencia No 397 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia se logra observar que el 19 de marzo de 2022 se procedió con la diligencia de entrega de la citación para notificación personal, evidenciando que la empresa constató que "la persona no reside en la dirección suministrada".

Ahora bien, también se aprecia que se solicitaron medidas cautelares sobre el salario del demandado ante la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, por tanto previo a ordenar el emplazamiento debe intentarse la notificación en su dirección laboral.

Corolario de lo anterior, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ